



Ministerio de Cultura y Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA. - 5 JUN. 1995

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente n° 700-368/88, por la cual la señora Directora de la Escuela Superior de Psicología, eleva a consideración el Reglamento Interno de Exámenes y Promociones de esa Unidad Académica, y

**CONSIDERANDO:**

Las observaciones formuladas por la Dirección de Estudios, subsanadas según constancias obrantes en el citado expediente.

La intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Que el tema fue tratado y aprobado en reunión de Consejo Directivo n° 177 de fecha 11 de abril de 1994.

El dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo resuelto en sesión n° 49 de fecha 6 de abril de 1995.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE EXAMENES Y PROMOCIONES**, de la Escuela Superior de Psicología, que como Anexo de siete (7) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.**

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°

**1450**



ING. JORGE DOMINGO PETRILLO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ING. JORGE ALBERTO GALATRO  
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

9.6.95  
Copia a  
Dir. Académica  
y O.S.  
9695

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES VERDADERA  
ALICIA EDITH REYNA  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología

**REGLAMENTO INTERNO DE EXAMENES Y PROMOCIONES**

**I. DE LA INTEGRACION Y CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS EXAMINADORAS**

ARTICULO 1º.- Las mesas examinadoras estarán integradas como mínimo por dos miembros, uno de los cuales será el profesor a cargo de la cátedra a examinar, quien la presidirá. A falta de quien acompañe al Profesor a cargo, podrá ser designado un Profesor de materia afín.

ARTICULO 2º.- El Director o Secretario Académico podrán asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando automáticamente a presidirla en caso de ausencia del titular.-

ARTICULO 3º.- El personal docente auxiliar de la cátedra podrá ser llamado a colaborar con los integrantes de la mesa. Sólo en casos de excepción y cuando lo permita la índole de la materia, podrán integrar la mesa de examen los Jefes de Trabajos Prácticos siempre que tengan autorización expresa del Director.

ARTICULO 4º.- Cuando alguno de sus integrantes deba retirarse con causa justificada, la mesa podrá seguir sesionando siempre que se lo reemplace con autorización de una autoridad de la Escuela.

ARTICULO 5º.- La mesa deberá ser clausurada con la presencia de sus miembros naturales.

ARTICULO 6º.- En todos los casos la constitución de la mesa examinadora será responsabilidad del Director de la Escuela. la designación como miembro de una mesa examinadora no podrá ser declinada y la imposibilidad de desempeñarla deberá ser fundamentada ante el Director con la debida antelación.

**II. DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES**

ARTICULO 7º.- Los Profesores designados para integrar las mesas examinadoras deberán excusarse o podrán ser recusados, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del cronograma de exámenes finales de cada turno. Serán causales: parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad declarada, relación terapéutica, vínculo por tutela o adopción o estar sometido a Juicio Académico.

ARTICULO 8º.- La comunicación de la excusación o recusación deberá hacerse por nota elevada al Director quien, al día hábil siguiente, le dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días hábiles presente su descargo. El Director decidirá por sí y sin más trámite, decisión que podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de su notificación. El Consejo Directivo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones. De aceptarse la excusación o excusación, el miembro separado de la mesa examinadora será reemplazado por el Profesor que a ese fin designe el Consejo Directivo de la Escuela.

**III. DE LA INTERVENCIÓN DE UNA MESA EXAMINADORA**

ARTICULO 9º.- Los alumnos podrán solicitar justificadamente y por escrito ante el Director la intervención de la mesa, así como la correspondiente designación de veedores al efecto. Serán causales de intervención la violación del presente Reglamento por parte del Presidente de mesa o alguno de sus miembros y/o la inclusión entre los temas a examinar de material que no figure en el programa de la asignatura. La presentación deberá realizarse con siete (7) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha de reunión de la mesa examinadora. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, el Director dará traslado al presidente de la mesa para que se notifique y en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

ALICIA EDITH REYNA  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología

un plazo de dos (2) días hábiles haga los descargos, si los hubiere. El Director decidirá por sí y sin más trámite la intervención o no de la mesa.

ARTICULO 10°.- Los veedores deberán ser Profesores a fines con la asignatura en cuestión.

#### IV. DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 11°.- El Profesor a cargo de la cátedra deberá presentar a Secretaría Académica de la Escuela, al inicio del período lectivo, la Planificación Académica de tareas (P.A.T.) donde conste el programa de la asignatura que habrá de utilizarse en las mesas examinadoras.

ARTICULO 12°.- La designación en carácter de miembro de una mesa examinadora no podrá ser renunciada y la imposibilidad de desempeñarla deberá ser fundamentada con la debida antelación ante el Director quien realizará las modificaciones que considere pertinentes, eximiendo o no al renunciante de su obligación.

ARTICULO 13°.- La ausencia injustificada implicará el descuento de la remuneración de un día de trabajo. Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso, implica el descuento de un (1) día de trabajo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder (O.C.S. n° 350/85).

ARTICULO 14°.- La firma de las Actas Volantes y Libros de Actas es obligación inexcusable de los miembros de las mesas examinadoras, inmediatamente de finalizado el trabajo de examinar y calificar.

#### V. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15°.- El incumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los Profesores, salvo excepciones debidamente justificadas por la Dirección, acarreará las siguientes sanciones, estableciéndose como "unidad sancionadora" el 10% del sueldo mensual básico docente.

##### a) Falta de aviso:

Primera vez: llamado de atención y descuento de una unidad sancionadora, con anotación en el legajo.

Segunda vez: llamado energético de atención y descuento de dos unidades sancionadoras, con anotación en el legajo.

Tercera vez: promoción de Tribunal Académico.

##### b) Falta con aviso:

Primera vez: llamado de atención, con anotación en legajo.

Segunda vez: descuento de una unidad sancionadora, con anotación en legajo.

Tercera vez: descuento de dos unidades sancionadoras, con anotación en legajo.

Cuarta vez: promoción de Tribunal Académico.

##### c) Falta de puntualidad:

Más de treinta (30) minutos de atraso sin justificar.

Primera y Segunda vez: anotación en el legajo.

Tercera vez: llamado de atención y descuento de una unidad sancionadora.

Idem por retirarse de una mesa por más de una hora.

##### d) Omisión de firmar Actas:

Primera vez: llamado de atención y anotación en legajo.

Segunda vez: llamado de atención, descuento de una unidad sancionadora y anotación en el legajo.

Tercera vez: promoción de Tribunal Académico.

Contra las sanciones anteriormente enunciadas, se establece una única y última instancia ante Rectorado, solamente en los casos de descuentos y dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Estos deberán aplicarse por Resolución de Rectorado.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

ALICIA EDITH REYNA  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología

Handwritten signature or initials at the bottom right.

ARTICULO 16°.- Las sanciones precedentes no se tendrán en cuenta cuando desde la última hubieren transcurrido dos (2) años.

#### VI. DE LA PUBLICIDAD DE CONSTITUCIÓN DE MESAS EXAMINADORAS.

- ✓ ARTICULO 17°.- En todos los casos deberán darse a conocer las fechas hora e integrantes de una mesa examinadora por lo menos con quince días hábiles de antelación a su constitución.
- ✓ ARTICULO 18°.- El Consejo Directivo de la Escuela deberá establecer en el calendario de actividades que oportunamente fije, la fecha de los turnos y llamados a exámenes finales. En un año académico se establecerán ocho (8) llamados simples con por lo menos un (1) mes de distancia entre uno y otro. Establecidas las fechas de examen, se comunicarán las mismas al personal docente afectado, en forma fehaciente.
- ARTICULO 19°.- Los alumnos que adeuden una asignatura correspondiente a un Plan de Estudios de título máximo, podrán solicitar mesa especial de examen en aquellos meses en que no existiera llamado ordinario.

#### VII. DEL REGIMEN DE PROMOCIONES Y CORRELATIVAS

ARTICULO 20°.- Es privativo de la Escuela dictar las normas que regulen el sistema de promoción de los alumnos, el que deberá adecuarse a la presente reglamentación. Dichas normas deberán remitirse para el conocimiento del Departamento de Títulos y Legalizaciones.

#### VIII. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

✓ ARTICULO 21°.- Los alumnos deberán inscribirse en División alumnos con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha de constitución de la mesa. Los alumnos podrán anular su inscripción hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha de constitución de la mesa, en caso contrario perderán la posibilidad de presentarse al llamado de examen siguiente.

ARTICULO 22°.- Para proceder a la inscripción es requisito previo que la Escuela, a través de División Alumnos, constate la aprobación de los trabajos prácticos de la materia, cuando ésta la contemple y la correlatividad correspondiente.

ARTICULO 23°.- El alumno no se exime de su responsabilidad si dicho control fracasa permitiéndole rendir examen de una asignatura sin haber aprobado la correlatividad o los trabajos prácticos pertinentes, en cuyo caso el examen será nulo.

ARTICULO 24°.- Durante el día hábil anterior al del examen se publicará en la Escuela la lista de los alumnos inscriptos, con mención expresa de aquellos cuya anotación no fuera aceptada, indicando el motivo del rechazo.

#### IX.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS EXAMINADORAS

✓ ARTICULO 25°.- Las listas de examen deberán estar a disposición de la mesa examinadora correspondiente con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de reunión de la mesa, cuidando la correcta transcripción de los nombres completos y número de matrícula de cada alumno.

ARTICULO 26°.- A la hora fijada para la constitución de la mesa, División Alumnos tendrá habilitados todos los elementos necesarios para su más eficaz funcionamiento, entre los cuales se encontrarán:

a) Las listas de los alumnos inscriptos para rendir exámenes ordenados por número de legajo.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL  
ORIGINAL QUE TENGO A SU DISPOSICIÓN

*Alicia Edith Reyna*  
ALICIA EDITH REYNA  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

b) Ejemplares del programa en vigencia o con el que haya cursado el alumno, para cada integrante de la mesa.

c) Un ejemplar del presente reglamento.

ARTICULO 27°.- La mesa examinadora iniciará su labor a la hora prefijada. Los profesores serán puntuales a la citación y están obligados a sólo treinta (30) minutos de espera. Las mesas no podrán constituirse antes de las ocho (8.00) horas o prorrogarse después de las veinticuatro (24.00) horas.

ARTICULO 28°.- Las mesas examinadoras procurarán terminar con su cometido en el día de su constitución. Cuando por el número de inscriptos previera que no podrá dar término en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas, hasta qué número de lista examinará y por División Alumnos se hará saber día y hora de continuación del examen. La mesa no podrá ser interrumpida por más de tres (3) días.

ARTICULO 29°.- Serán examinados únicamente los alumnos que figuran en la lista preparada por División Alumnos.

ARTICULO 30°.- Los alumnos serán llamados por primera vez respetando el orden en que han sido ubicados en la lista, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con la Libreta Universitaria. Se considerará una tolerancia de treinta (30) minutos a partir del momento de la citación.

ARTICULO 31°.- Si el examen fuera oral, al finalizar el examen del último alumno se convocará nuevamente a los ausentes por segunda y última vez. Si los alumnos no concurrieran ante el llamado se harán constar en el Acta como ausentes.

ARTICULO 32°.- Cuando hubiera coincidencia horaria de mesas examinadoras, el alumno que rinda examen en más de una mesa, deberá dar aviso a División Alumnos en el momento de la inscripción la que, a su vez, comunicará esta circunstancia a las respectivas mesas examinadoras.

ARTICULO 33°.- En todos los casos el alumno contará con quince (15) minutos para ordenar su exposición.

ARTICULO 34°.- En todos los casos los exámenes serán públicos y los Profesores se abstendrán de hacer comentarios o manifestaciones laudatorias o condenatorias ante los alumnos sobre los exámenes rendidos.

Todos los miembros de la mesa examinadora están facultados para examinar ampliamente al alumno, quedando reservado al Presidente la facultad de dar por terminada la exposición.

ARTICULO 35°.- Al finalizar los exámenes, el Tribunal deliberará en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente. La nota final resultará del promedio de calificaciones propuesto por cada miembro y será asentada por el Presidente en la Libreta Universitaria de cada alumno.

ARTICULO 36°.- Si el examen fuera escrito, su duración no podrá exceder de tres (3) horas teniendo en cuenta que es un plazo razonable para que la mayoría de los alumnos pueda completar su prueba. Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la mesa como mínimo. El alumno podrá solicitar la vista de su examen escrito.

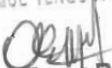
## X. DE LOS EXAMENES

ARTICULO 37°.- La escuela adopta los siguientes tipos de examen:

- Oral, Individual o coloquio.
- Escrito
- Oral y escrito
- Monografía

ARTICULO 38°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Escuela atenderá lo relativo a la inscripción en las materias que se aprueben mediante promoción sin examen final.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A LA DISPOSICION

  
ALICIA EDITH REVINA  
ADM. SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología







ARTICULO 39º.- En los casos a que hace referencia el artículo 37, será responsabilidad del Profesor de la materia:

- Determinar el tiempo y período de duración.
- Notificar fehacientemente a Secretaría Académica.
- Establecer un régimen de asistencia
- Adecuarse al sistema de calificaciones aquí normado.
- Presentar listados de alumnos con sus calificaciones para la confección de Actas Volantes y Actas de Examen.
- Las Actas de Examen y las Actas Volantes deberán estar suscriptas por dos (2) Profesores, uno de los cuales será el que estuviere a cargo de la materia.

### XI DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 40º.- Para formular las calificaciones de los examinados se utilizará la siguiente escala numérica representativa del concepto del alumno:

0	REPROBADO
1, 2, 3.	INSUFICIENTE
4, 5.	APROBADO
6, 7.	BUENO
8, 9.	DISTINGUIDO
10	SOBRESALIENTE

Salvo en los casos de duda entre insuficiente y aprobado en que decidirá el presidente de mesa, en los demás casos se tomarán las fracciones mayores de 0,50 como enteros.

ARTICULO 41º.- La misma tabla de valoración se aplicará a los trabajos prácticos, exámenes parciales y asignaturas de promoción directa.

ARTICULO 42º.- En los trabajos de Tesis o monografías la calificación será la siguiente.

- INSUFICIENTE
- APROBADO
- APROBADO CON RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN.

ARTICULO 43º.- El resultado de los exámenes será dado a conocer al final de cada reunión, cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, está obligada a dar a conocer el resultado de los exámenes hasta ese momento.

ARTICULO 44º.- El fallo de los exámenes será inapelable. En caso de que el mismo resultare desaprobado y a petición del alumno, el Presidente de mesa deberá manifestar las causas.

ARTICULO 45º.- En los exámenes escritos, el puntaje de cada pregunta será establecido previamente, así como, en caso de desglose el puntaje necesario para aprobar el examen. Las pruebas serán corregidas por dos (2) integrantes de la mesa, como mínimo.

ARTICULO 46º.- Cuando el Tribunal termine su deliberación, se labrará el Acta Volante por duplicado donde constará:

- Lugar y fecha.
- Materia examinada y año de la carrera a que corresponde.
- Miembros del Tribunal examinador.
- Matrícula, nombres y apellidos completos de los examinados y calificaciones en números y concepto de cada alumno.

ARTICULO 47º.- Las Actas será firmadas por todos los integrantes de la mesa y División Alumnos se encargará de volcarlos al correspondiente Libro de Actas de Exámenes. El Libro de Actas será firmado por los profesores al pie del cierre y con las correcciones del caso, salvadas si las hubiere.

ARTICULO 48º.- Sobre la base del Acta, la División Alumnos procederá de la siguiente forma:

- Asentará el resultado de los exámenes en los legajos personales de los alumnos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA MANO

ALICIA EDITH REYES  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología



b) Compilará estadísticas que reflejen totales de anotados, aprobados, reprobados e insuficientes al pie de la última hoja del Acta Volante.

## XII. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 49°.- El Departamento de Títulos y legalizaciones tendrá a su cargo el registro de todos los alumnos de la Universidad y el contralor de la aprobación de las asignaturas para la promoción de los alumnos en todas las carreras y cursos que se dictan en la Universidad. El Departamento citado registrará las calificaciones obtenidas en los exámenes de promoción de las materias, por los alumnos.

ARTICULO 50°.- La Escuela deberá remilir en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la finalización de las mesas examinadoras, al Departamento Títulos y Legalizaciones, el resultado de los exámenes, volcado al Acta Volante original, con la firma de los Profesores. Salvo en los exámenes escritos que se ajustarán a un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles.

ARTICULO 51°.- En base a los formularios facilitados por el departamento de Títulos y Legalizaciones se confeccionarán Actas Volantes de Examen por duplicado las que deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Escuela.
- b) Fecha (día, mes, año) en que se tomó el examen, hora iniciación y terminación.
- c) Número de Acta por riguroso orden correlativo de remisión al Departamento de Títulos y Legalizaciones, salvo los exámenes escritos.
- d) Nombre detallado de la carrera, curso o seminario a que corresponda el examen.
- e) Número de Libro y Folio encolumnados a tal fin.
- f) Nombre completo de la asignatura.
- g) Cuando simultáneamente se tome examen de una asignatura del nuevo Plan, anexada a uno anterior, deberá indicarse en qué año de la carrera está ocurriendo dicha nivelación.
- h) Hora de iniciación y terminación del examen. En caso de interrumpirse el mismo para continuar posteriormente, se debe abrir una nueva Acta.
- i) Datos completos de los miembros de las mesas examinadoras.
- j) El listado de alumnos debe ordenarse por número de legajo.
- k) Cada Acta Volante admite sólo veinticinco (25) alumnos por foja.
- l) En todos los casos se mantendrá la identidad entre el Acta Volante y Acta del Libro de Examen.
- m) El ordenamiento por número de legajo será en forma ascendente.
- n) Apellido y nombres completos (sin iniciales) de los alumnos.
- o) El resultado o calificación de cada examen se colocará en número entero entero y al lado del concepto que le corresponda.
- p) Se anotará la cantidad de alumnos convocados, presentados, aprobados o insuficientes en la foja final.
- q) Cualquier error será salvado con la firma de los Profesores.
- r) Firma de los integrantes de la mesa examinadora y veedores.
- s) Firma del Director o Secretario académico que certifique la autenticidad de las firmas que anteceden.

ARTICULO 52°.- En todos los casos es responsabilidad del Director o Secretario Académico la autenticidad del acto verificado y sus alcances académicos.

ARTICULO 53°.- Verificada la validez del examen, la División alumnos publicará la lista de exámenes consignando los impugnados si los hubiere, en un plazo que no excederá los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del examen. las impugnaciones serán apelables por el alumno.

ARTICULO 54°.- En todos los casos en que se menciona el término "días" se entenderá "días hábiles".

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A MI DISPOSICION

ALICIA EDITH REYNALDO  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 55º.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Director y/o Secretario Académico de la Escuela.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten mark]*  
ES COPIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A LA USTA.

*[Signature]*  
ALICIA EDITH REVNA  
ADM. SECRETARÍA ACADÉMICA  
Facultad de Psicología